

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8648

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 22 y 23 de Mayo)

Num. 1318

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

Circular

Habiendo acudido a este Gobierno el Ayuntamiento de Felanitx solicitando se modificara o aclarara, por lo que a los perros dedicados a la custodia de ganado se refiere, la Circular de este Gobierno de 2 de Diciembre de 1920 recordando el exacto cumplimiento de otra de 8 de Septiembre de 1913, dictando reglas a las que habrán de someterse la circulación, por haberse presentado en dichos animales la rabia con carácter epidémico, además de otras consultas sobre la aplicación de dicha Circular, y teniendo en cuenta que ésta—en que se transcriben las principales disposiciones de la Ley de Epizootias sobre el particular—fue dictada por la citada circunstancia, que hoy solo existe en el término de Ciudadela, en donde debe ser mantenida y observada en toda su integridad, y que algunos pueblos carecen de Ordenanzas municipales en que se señalen y determinen las reglas a que ha de sujetarse la circulación de perros, he acordado, como ampliación a aquéllas y para que sirva de norma a los que carecen de ellas, dictar las siguientes disposiciones:

- 1.º Queda prohibido maltratar a los perros y someterlos a riñas.
- 2.º Con el fin de evitar la vagancia de éstos y conseguir que sus propietarios se cuiden de su custodia los señores Alcaldes impedirán se depositen en las calles desperdicios de sustancias alimenticias, ordenando a los dependientes de su autoridad tengan aquéllas en perfecto estado de limpieza.
- 3.º Los perros que vayan por las calles, carreteras, caminos, etc., sin observar los requisitos que luego se mencionan, serán recogidos y depositados en lugar adecuado donde permanecerán tres días a disposición de sus propietarios y si pasado dicho plazo no son reclamados por éstos, se procederá a su sacrificio en la forma más rápida y menos cruel.
- 4.º Que sin perjuicio de lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Municipales

principales y bandos de buen gobierno, para la mayor garantía de la salud pública, queda en absoluto prohibida la circulación de perros por el interior de la población, por carreteras y por caminos municipales que no vayan provistos de bozal, o en su defecto atados y conducidos por personas capaces de contenerlos.

5.º Los perros destinados a la custodia de ganado podrán permanecer sin bozal y sin sujeción alguna durante el apacentamiento, pero deberán ir siempre junto al rebaño y estar obedientes a la voz del pastor.

6.º Los perros de caza podrán circular sin aquellos requisitos, durante los días de la temporada legal, que sean dedicados a aquel deporte, vayan vigilados por persona y obedezcan a su voz.

Los señores Alcaldes entenderán en todas las denuncias por infracciones de la presente Circular, las que corregirán con arreglo a las facultades que les confieren las Ordenanzas municipales en relación con el artículo 77 de la Ley municipal, cuidando de dar a la misma la mayor publicidad por los medios de costumbre.

Palma 24 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose formulado quejas varias sobre la forma de organizar las Brigadas Sanitarias provinciales, y siendo de gran interés para el servicio de la Sanidad pública que ya sea por incapacidad de los unos o por incomprensión de los otros, no se malogre el pensamiento de crear un organismo sanitario colectivo provincial, que moviéndose rápidamente pueda acudir con toda clase de medios a sofocar cualquier foco de enfermedades epidémicas que se presenten en los distintos pueblos de la provincia, se hace preciso dictar reglas de carácter general, a las cuales han de sujetarse la constitución y régimen de dichas Brigadas, Y, en su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Ajustándose estrictamente a los límites de sus respectivos presupuestos las plantillas del personal deberán reducirse al minimum, o sea, a lo absolutamente preciso; dedicando la mayor parte de los fondos a la adquisición de material de desinfección, de transporte,

de aislamiento de enfermos, de repuesto de vacunas, sueros y demás medios profilácticos y curativos.

En la elección y nombramiento de dicho personal se tendrá principalmente en cuenta su mayor competencia sanitaria en los asuntos en que han de entender las Brigadas.

2.º Para simplificar en cuanto sea posible los gastos, se utilizarán preferentemente los laboratorios existentes en la capital de las provincias donde los haya; a los cuales se les encargarán los trabajos de diagnóstico y demás funciones auxiliares que exija la Brigada, evitándose de este modo la duplicidad de dispendios de personal y material, que representaría el crear laboratorios especiales para cada Brigada.

3.º Los Inspectores provinciales cuidarán de reducir al mínimo los gastos de funcionamiento de la Brigada, utilizando en los pueblos el personal de la Sanidad y Beneficencia municipales, y los medios que puedan ofrecer los Ayuntamientos para combatir las epidemias; rindiendo así respeto y atención a los Médicos titulares, y funcionando, para mayor eficacia, en colaboración con las Autoridades municipales.

4.º Con el fin de evitar que el material de transporte del personal pueda ser utilizado para otros usos ajenos a la Brigada, se señalarán los coches y demás material de la misma con grandes rótulos exteriores expresando el nombre de BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL.

En ningún caso los coches automóviles serán de los modelos de turismo sino del tipo de los de ambulancia que usa la Cruz Roja o la Sanidad Militar dispuestos para adaptar camillas, conducir enfermos y transportar el personal sanitario indispensable.

5.º La adquisición de material deberá hacerse con arreglo a las normas que se señalen por el Parque Central de Sanidad, con el fin de que, en cuanto sea posible, haya uniformidad en los tipos del material que se adquiriera, pudiendo demandar del Director de dicho Parque los necesarios antecedentes, y pedir la comprobación o control que las Juntas técnicas de las Brigadas crean precisas para asegurarse de la bondad del material antes de adquirirlo.

6.º Para mayor garantía de acierto y la debida sanción de los acuerdos de las Juntas administrativas, se someterán a la aprobación de la Dirección general de Sanidad todos los Reglamentos de las Brigadas, incluso sus plantillas de personal, redactados por dichas Juntas, entendiéndose que se declaran nulos y sin validez alguna los que no hayan obtenido esta aprobación.

Toda reforma ulterior de dichos Reglamentos será igualmente sometida a la aprobación de la Dirección general de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1922.

PINIES

Señores Gobernadores civiles e Inspectores provinciales de Sanidad.

(Gaceta 20 de Mayo)

MINISTERIO DEL FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza la continuación en el trimestre corriente de los caminos vecinales y puentes económicos que se indican en las dos respectivas relaciones adjuntas suscritas por V. I. por el sistema de construcción que en ellas se citan con arreglo a los proyectos correspondientes y dentro de sus presupuestos aprobados por el crédito señalado para cada uno en dichas relaciones como parte de las subvenciones y anticipos concedidos, con cargo al capítulo 21 del Presupuesto vigente de este Ministerio asignado por los Reales decretos de 14 de Abril último y 2 de Mayo corriente.

2.º En los caminos y puentes autorizados a construir por las entidades peticionarias podrán intensificar la construcción por mayor cantidad de obra que la que supone el crédito concedido, en la inteligencia de que se autorizará en cada caso el suplemento de crédito que requiera el pago total del auxilio del Estado de las certificaciones de obras que se presenten antes de 30 de Junio próximo; en tanto que ese suplemento por camino no pase de 25.000 pesetas (en cuyo caso será potestativo el concederlo o no en este trimestre) y siempre que lo permita el crédito autorizado por esta Real orden no abonado antes de dicha fecha.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1922.

ARGUELLES

Sr. Director general de Obras públicas.

Baleares

De longitud comprendida entre 0 y 1 kilómetro

	Pesetas
Del de la de Figuera al camino de Fornalutx	1.000
De Argilas al de la de Figuera	5.000

	Pesetas
De longitud comprendida entre 2 y 3 kilómetros	
De Muro a Llubi	2.000

	Pesetas
De longitud comprendida entre 3 y 4 kilómetros	
De Muro a Santa Margarita	1.000

De longitud comprendida entre 4 y 5 kilómetros

	Pesetas
De Santañy a Cala Figuera.	1.000
De longitud superior a 5 kilómetros	
De la carretera de Palma al puerto de Alcudia a Selva.	1.000
De Biniali a la carretera de Palma a Alcudia.	1.000
De Campos al camino de Salinas a Lluchmayor.	1.000
De Santa Margarita al embarcadero de San Paulo.	1.000
De Andraitx al embarcadero de San Telmo.	5.000
De San Mateo al kilómetro 6 de la carretera de San Miguel a San Carlos.	5.000
Del kilómetro 7 de la Carretera de Ibiza a San Antonio a Santa Inés.	10.000
Suma.	34.000

(Gaceta 18 de Mayo)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política

El señor Embajador de S. M. en Berlín comunica a este Departamento que el Ministerio de Negocios Extranjeros de Alemania le informa que los extranjeros que salgan de Alemania quedan autorizados a llevar consigo la cantidad de 20.000 marcos en lugar de 3.000.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

DERECHOS DE ENTRADA AD VALOREM

	TARIFA GENERAL	TARIFA MINIMA
Ex. 200.—Oro batido en hojas (1)	p. 100 16	p. 100 8
Oro en polvo impalpable.	8	4
Ex. 201.—Plata batida en hojas.	16	8
Plata en polvo impalpable.	8	4
495.—Joyería, bisutería, orfebrería (2)	15	5
496.—Manufacturas doradas o plateadas por diversos procedimientos.	30	10
496 bis.—Bisutería falsa.	40	15

Artículo 2.º Los derechos anteriores podrán ser restablecidos por decreto dictado en la misma forma que el presente.

Artículo 3.º Serán admitidas en las condiciones anteriores cuando sean más favorables, previa debida justificación, las mercancías que hayan sido expedidas directamente para Francia antes de la publicación de este decreto. Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El «Diario Oficial» de la República francesa, correspondiente al 29 de Abril último, publica la ley de 25 de dicho mes, modificando en la siguiente forma la de 11 de Enero de 1892:

ARTICULOS	TARIFAS	
	GENERAL	MINIMA
1.º Plantas vivas de invernadero caliente o frío, plantas para macetas llamadas plantas blandas para la decoración de jardines, y que necesitan un abrigo en invierno.	15	10
2.º Cebollas con flores, plantas con bulbos, jacintos, tulipas, plantas de rizoma, lirio del valle y plantas de categoría similares.	20	10
3.º Flores naturales cortadas, forzadas o sin forzar, de toda especie, cualesquiera que sea el modo de embalaje.	200	100
4.º Flores con pétalos en sacos para la perfumería.	Libras.	
5.º Plantas vivas de viveros, arboles frutales, forestales y de adorno, plantas viváceas de plantación.	Libras.	

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 9 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

SECCION DE COMERCIO

El «Diario Oficial» de la República francesa, correspondiente al 3 del actual, publica un Decreto interministerial de 24 de Abril último, modificando en la forma siguiente el cuadro A anejo a la ley de 11 de Enero de 1892, revisada por la de 29 de Marzo 1910:

Número del Arancel, 74.—Mercancía, falta (cebada germinada) en grano o harina.—Unidad de percepción, ad valorem.—Tarifa 4.ª, 30 por 100.—Idem 2.ª, 15 por 100.

El mismo Decreto dispone que los cargamentos que se justifique que han sido expedidos directamente para Francia antes de su publicación serán admitidos, beneficiando del régimen anterior.

Las disposiciones de este Decreto son también aplicables a Argelia.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 8 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

Por haberse publicado incompleto, se reproduce el siguiente aviso inserto en la Gaceta de Madrid del 7 del actual y B. O. del 11 del id.

El «Diario Oficial» de la República francesa; correspondiente al día 23 de Abril último, publica el siguiente Decreto interministerial, fecha 12 de dicho mes:

«Artículo 1.º El cuadro A anejo a la ley Aduanera de 11 de Enero de 1892, revisada por la de 29 de Marzo de 1910 y por lo que se refiere a la tarifa general por el Decreto de 28 de Marzo de 1921, queda modificada en la forma siguiente por lo que concierne a las mercancías que se citan:

cimiento general. Madrid, 9 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(1) Con inclusión de las envueltas interiores.
(2) Las plumas de oro para estilo gráficas pagarán, por excepción, 3 por 100 ad valorem por la primera columna, y 1 por 100 por la segunda.

(Gaceta 17 de Mayo)

El «Diario Oficial» de la República francesa, correspondiente al día 9 del actual, publica un Decreto interministerial, de fecha 28 de Abril último, derogando las disposiciones del de 12 de Junio de 1919, que prohíbe la salida si como la reexportación procedente de «entrepôt», depósito, tránsito y transbordo de la hulla cruda o carbonizada (carbón de cok).

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Gobierno de Polonia ha autorizado, según comunica a este Ministerio el Ministro Plenipotenciario de S. M. en Varsovia, la exportación sin necesidad de permiso especial de moneda, cheques, asignaciones u obligaciones comerciales hasta la cantidad de 20 000 marcos, en una vez, o 60.000 al mes. Para la exportación de sumas que no pasen de 50.000 marcos, podrá obtenerse permiso especial de la Caja Territorial Polaca de Préstamo, y para la de mayores cantidades habrá que recurrir al Ministerio de Hacienda o a los organismos que él indique.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

(Gaceta 18 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1293

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Notificación.—Al Sr. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de la Ciudad de Ibiza

D. Peregrin Serrano Andrés.

- José Torres Palau.
- Angel Serra Guasch.
- Mariano Boned Costa.
- Juan Verdera Tur.
- Antonio Mari Mari.
- José Ferrer Hernandez.
- Juan Liobet Gil.
- Victor Lombart Amengual.
- Eustaquio Bos Tur.
- Juan Hernandez Torres.
- José Vifias Torres.
- Pedro Oliver Tur y
- José Hernandez Torres

se les notifica que en esta Tesorería de Hacienda se está instruyendo expediente de responsabilidad personal, solidaria y mancomunadamente contra dichos señores que formaban el municipio de la Ciudad de Ibiza durante el ejercicio de 1921-22, por falta de ingreso en el Tesoro de las 12.118'53 pesetas que por consumos de dicho ejercicio adeuda el expresado municipio, de acuerdo con lo que disponen los artículos 324 y 326 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de dichos Señores, advirtiéndoles, que dentro el término de un mes a contar de la publicación del presente anuncio en dicho periódico oficial, pueden alegar en su defensa lo que tengan por conveniente y transcurrido dicho plazo sin que produzcan razones atendibles, se propondrá al señor Delegado de Hacienda, la declaración de responsabilidad personal, solidaria y mancomunadamente contra los mismos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 327 del expresado Reglamento. Palma 19 de Mayo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, José Alorda.

Núm. 1309

Anuncio.—No habiendo satisfecho sus descubiertos que tienen con el Tesoro D. Mateo Torres Pons por el concepto de Utilidades del Personal, queda incurso en el primer grado de apremio conforme previene el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores, pudiendo el interesado satisfacer sus débitos dentro del plazo de tres días como pre-

ceptua el artículo 52 de la expresada Instrucción.

Palma 20 Mayo de 1922.—El Tesorero, José Alorda.

Núm. 1312

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto de 1922-23.—Mes de Abril La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.121'95
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'66
Id. 9.º—Cargas.	333'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5.500'01
Id. 11.—Imprevistos.	61'91
Total.	8.058'16

En Palma a 8 de Mayo de 1922 — El Presidente, Antonio Oliver.—P. A. de la Comisión.—El Secretario accidental, Antonio Pujol.

Núm. 1282

ALCALDIA DE ALCUDIA

A tenor de lo dispuesto en el art.º 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando correspondiente a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. José Tous Lliteras, D. Jaime Oliver Moner, D. Pedro Sancho de la Jordana, D. Sebastián Vilanova Llopis y D. Francisco Qués Ventayol.

De la parte Personal.—Parroquia única, D. Juan Enseñat Oliver, D. Jaime Qués Reinés, D. Pedro Ventayol Carretero y D. José Puig Corvé Perez.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Alcudia 17 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Jaime Qués.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Sebastian Ventayol.

Núm. 1291

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada el día 30 Abril próximo pasado, el sorteo de los señores contribuyentes para Vocales Asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este término, durante el año de 1922 a 23 a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan.

Sección 1.ª—D. Juan Coll Moll, Don Bartolomé García García y D. Juan Bailester Mas.

Sección 2.ª—D. Antonio Mercadal Ferrer, D. Julián Mascaró Garcías, D. Francisco Miró Noguera y D. Juan Liadonet Burguera.

Sección 3.ª—D. Bartolomé Sala Mesquida, D. Lorenzo Servera Bosch, Don Antonio Frohens Bailester y D. Bartolomé Rigo Mas.

Sección 4.ª—D. Miguel Mas Alou. Campos del Puerto a 10 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Cosme M.º Oliver y Liadó.—P. A. del A.—Lorenzo Xamena.

Núm. 1310

AYUNTAMIENTO DE CIUDELELA

Verificado en sesión pública ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 17 del actual el sorteo de los Sres. Contribuyentes que, en concepto

de Vocales Asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término municipal durante el año económico de 1922-1923, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los Sres. siguientes:

Sección 1.ª—Excmo. Sr. Conde de Torre-Saura; D. Pablo J. Triay Gofiajón y D. Manuel Salord Menendez Arango.
Sección 2.ª—D. Juan Gelabert Caules y D. Elias Conesa Esparza.
Sección 3.ª—D. Eugenio Triay Mayans y D. José Florit Amengual.
Sección 4.ª—D. Juan Arguimbau Ferrer y D. Bartolomé Carlos Vives.
Sección 5.ª—D. Nicolás Pascual Mascaró y D. Pablo Capella Juan.
Sección 6.ª—D. Sebastián Seguí Sinés y D. Sebastián Bejajam Sasre.
Sección 7.ª—D. Guillermo Cortés Alba y D. Jaime Benejam Benejam.
Sección 8.ª—D. Francisco Forcada Mercadal y D. Juan Gornés Carreras.
Ciudadela 18 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Juan Simó Olivar.—P. A. del A.—Sebastián Febrer, Secretario.

Núm. 1299

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día once de los corrientes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1921 a 1922, se hace público que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Sóller 16 de Mayo de 1922.—El Alcalde, P. Castañer.—P. A. del A.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 1301

ALCALDIA DE MARRATXI

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1921-22 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marratxi a 21 de Mayo 1922.—El Alcalde, Jaime Bestard.

Núm. 1311

ALCALDIA DE BAÑALBUFAR

Terminado el Repartimiento general formado con arreglo a las disposiciones del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, para el actual ejercicio económico de 1922-23, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días después, serán admitidas las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

En Bañalbufar a 22 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Pedro Tomas.

Núm. 1300

DEPARTAMENTO MARITIMO

DE CARTAGENA

Brigada de Menorca

Relación nominal y filiada de los inscriptos, de esta Brigada que en el año actual cumplen los 19 años de edad y en el próximo venidero deben pasar a la primera situación de activo en el servicio de la Armada.

TROZO DE MAHÓN

Folio de inscripción.—Nombres de los inscriptos.—Nombres de los padres.—Naturalidad.—Cumplen los 19 años.
8-1921, Eusebio Pons Moll, hijo de

Nicolás y Trinidad, Mahón, 4 Enero 1922.

24-920, Antonio Guasp García, de Gabriel y María, Barcelona, 17 Enero 1922.

37-920, Eugenio Ameller Petrus, de Lorenzo y Juana, Alayor, 30 Enero 1922.

51-913, Sebastián Garriga Fuxá, de Antonio y Escolástica, Mahón, 19 Marzo 1922.

57-920, Daniel Jover Mercadal, de Miguel y Eulalia, Ibiza, 9 Abril 1922.

60-920, Juan Sintes Gual, de Juana y Catalina, Mahón, 25 Abril 1922.

73-916, Francisco Oatshot Cardona, de Francisco y Francisca, Mahón, 6 Mayo 1922.

6-917, Manuel Enseñat Fluxá, de Ignacio y Bárbara, Villa Carlos, 7 Mayo 1922.

19-921, Vicente Andreu Palou, de Vicente y María, Mahón, 11 Junio 1922.

27-916, Sebastián Roselló Gornés, de Antonio y Gertrudis, Fornells, 20 Junio 1922.

4-916, Jaime Gans Roselló, de Gabriel y Margarita, Fornells, 31 Junio 1922.

61-920, Kepoikin Rodrigo y Meliá, de Jaime y Antonia, Mahón, 22 Agosto 1922.

86-920, Lorenzo Reboquer Pons, de Raimundo y Juana, Mahón, 19 Septiembre 1922.

18-921, Antonio Riudavets Borrás, de Antonio y Antonia, Mahón, 8 Octubre 1922.

24-921, Teodoro Tur Oleo, de Juan y Clara, Mahón, 10 Noviembre 1922.

37-921, José Basdal Balber, de Bartolomé y Mariana, Mahón, 27 Noviembre 1922.

13-920, Jaime de Roselló y González, de Miguel y Agueda, Mahón, 27 Noviembre 1922.

27-920, Andrés Estela Moll, de José y Eulalia, Mahón, 27 Noviembre 1922.

37-921, Juan Martínez Victory, de Juan y Juana, Villa Carlos, 23 Diciembre 1922.

TROZO DE CIUDADELA

2-920, Guillermo Salora Marqués, de José y Magdalena, Ciudadela, 13 Mayo 1922.

2-918, José Salord Marqués, de idem idem, Ciudadela, 13 Mayo 1922.

5-920, Rafael Marqués Pons, de Francisco y Juana, Ciudadela, 4 Octubre 1922.

20-920, Miguel Moll Melis, de Antonio y Antonia, Ciudadela, 4 Octubre 1922.

2-921, Lorenzo Cabrizas Mercadal, de Francisco y Catalina, Ciudadela, 25 Noviembre 1922.

6-921, Antonio Serra Benejam, de Juan y María, Ciudadela, 27 Noviembre 1922.

7-921, Miguel Barceló Sureda, de Francisco y María, Ciudadela, 11 Diciembre 1922.

10-920, José Piqué Vall, de Francisco y Magdalena, Ciudadela, 10 Enero 1922.

Mahón, 19 Mayo 1922.—Jose Riera y Alemany.

Núm. 1254

COMANDANCIA DE MARINA

DE IBIZA

Departamento de Cartagena

Relación nominal y filiada de los inscriptos pertenecientes a esta Brigada y Trozo, que figuran en el alistamiento para el Reemplazo del año 1923.

Folio de inscripción.—Nombres y Filiación.—Fecha de nacimiento.—Naturalidad.

84-919, Lorenzo Torres Ribas, hijo de Tomas y de María, 23 Marzo de 1903, Ibiza.

83-920, Jaime Torres Costa, hijo de Juan y de María, 29 Marzo de 1903, Formentera.

15-920, Miguel Escandell Escandell, hijo de Miguel y Francisca, 29 Marzo de 1903, San Juan.

14-920, Juan Serra Ferrer, hijo de Pedro y de Antonia, 6 Abril de 1903, Formentera.

69-920, Miguel Escandell Ferrer, hijo de Jaime y de María, 11 Abril de 1903, Formentera.

16-921, José Escandell Torres, hijo de Jaime y de María, 13 Abril de 1903, Formentera.

2-921, José Torres Torres, hijo de Vicente y de María, 17 Abril de 1903, Santa Eulalia.

160-919, Juan Ferrer Mari, hijo de Pedro y de Catalina, 25 Abril de 1903, San Vicente.

40-918, Juan Roig Tur, hijo de Vicente y de Eulalia, 30 Abril de 1903, Ibiza.

49-920, Francisco Ferrer Castelló, hijo de Francisco y de María, 8 Mayo de 1903, Formentera.

35-918, José García Pujol, hijo de José y de Isabel, 8 Mayo de 1903, Ibiza.

41-921, Ramón Palou Tur, hijo de José y de Margarita, 9 Mayo de 1903, Ibiza.

3-920, José Mayans Serra, hijo de Mariano y de María, 27 Mayo de 1903, Formentera.

51-921, José Tur Tur, hijo de Juan y de María, 5 Junio de 1903, Ibiza.

174-919, Vicente Mari Castelló, hijo de Jaime y de María, 7 Junio de 1903, Formentera.

97-918, Juan Riera Tur, hijo de José y de María, 10 Junio de 1903, Formentera.

115-917, José Escandell Prats, hijo de Antonio y de Margarita, 11 Junio de 1903, Ibiza.

6-920, José Juan Farrer, hijo de José y de Catalina, 12 Junio de 1903, Formentera.

177-919, Antonio Ferrer Mari, hijo de Pedro y de Catalina, 14 Junio de 1903, San Vicente.

62-920, Jaime Mari Juan, hijo de Antonio y de Eulalia, 16 Junio de 1903, San Carlos.

30-921, Antonio Torres Costa, hijo de Antonio y de Vicenta, 26 Junio de 1903, Ibiza.

2-918, José Riera Ribas, hijo de Bartolomé y de Eulalia, 30 Junio de 1903, San Jorge.

90-919, Vicente Planells Escandell, hijo de Antonio y María, 3 Julio de 1903, San Antonio.

66-921, José Costa Riera, hijo de Vicente y de María, 7 Julio de 1903, Jesús.

27-918, Miguel Planells Felicó, hijo de Miguel y de María, 15 Julio de 1903, Ibiza.

180-919, Antonio Costa Mayans, hijo de José y de María, 6 Agosto de 1903, Formentera.

164-917, Antonio Serra Riera, hijo de Juan y de María, 8 Agosto de 1903, Ibiza.

163-919, Jose Serra Ferrer, hijo de José y de Margarita, 10 Agosto de 1903, Formentera.

130-919, Juan Torres Torres, hijo de Juan y de Catalina, 16 Agosto de 1903, Ibiza.

81-921, Juan Ros Hernandez, hijo de Mariano y de Catalina, 29 Agosto 1903, Ibiza.

77-921, Antonio Serra Mayans, hijo de José y Catalina, 10 Septiembre 1903, Formentera.

127-921, José Serra Palerm, hijo de Vicente y de Francisca, 7 Septiembre 1903, Ibiza.

23-920, José Prats Colomar, hijo de Bernardo y de Josefa, 10 Septiembre 1903, San Antonio.

13-921, Antonio Torres Costa, hijo de Juan y de María, 27 Septiembre 1903, San Jorge.

122-919, Francisco Mari Ferrer, hijo de Juan y de Catalina, 4 Octubre 1903, San Fernando.

96-921, Feliciano Boig Mari, hijo de Manuel y de María, 6 Octubre de 1903, Formentera.

120-919, Juan Oliver Cardona, hijo de Juan y de María, 17 Octubre de 1903, Ibiza.

20-920, Bartolomé Castelló Mayans, hijo de Bartolomé y de Esperanza, 20 Octubre 1903, Formentera.

60-920, Bartolomé Mari Mari, hijo de Bartolomé y de María, 29 Octubre 1903, San Vicente.

133-919, José Ribas Agueda, hijo de

José y de María, 2 Noviembre de 1903, Formentera.

135-921, Antonio Juan Torres, hijo de Mariano y de Catalina, 9 Noviembre 1903, Formentera.

116-919, José Mari Cabanillas, hijo de José y de Eulalia, 9 Noviembre 1903, San Mateo.

9-920, José Mari Oliver, hijo de Manuel y de Josefa, 12 Noviembre 1903, Ibiza.

119-921, Vicente Escandell Serra, hijo de José y de Catalina, 18 Noviembre 1903, Formentera.

3-918, Manuel Ferrer Roselló, hijo de Vicente y de Catalina, 19 Noviembre 1903, Formentera.

82-919, Antonio Boned Martínez, hijo de Juan y de María, 22 Noviembre 1903, Ibiza.

35-921 José Tur Serra, hijo de Francisco y de María, 23 Noviembre 1903, Formentera.

25-918, Juan Prats Costa, hijo de Vicente y de Margarita, 7 Diciembre 1903, San Rafael.

144-919, José Serra Juan, hijo de Mariano y de Esperanza, 11 Diciembre 1903, Formentera.

35-920, Jaime Torres Riera, hijo de Antonio y de Catalina, 13 Diciembre 1903, Ibiza.

64-920, Miguel Tur Mayans, hijo de Miguel y de María, 23 Diciembre 1903, Formentera.

159-919, Antonio Mari Mari, hijo de Juan y de María, 26 Diciembre 1903, San Vicente.

85-921, Rafael Vicaria Juan, hijo de Bernardo y de Francisca, 28 Diciembre 1903, Ibiza.

93-921, Mariano Ferrer Yern, hijo de Damian y de Rita, 30 Diciembre 1903, Formentera.

111-921, José Riera Juan, hijo de Vicente y de María, 31 Diciembre 1903, Formentera.

148-919, Antonio Torres Escandell, hijo de Antonio y de María, 31 Diciembre 1903, Formentera.

99-920, Francisco García Juan, hijo de Francisco y de Francisca, 2 Enero 1903, Ibiza.

39-918, Vicente Planells Tur, hijo de Vicente y de María, 10 Enero 1903, Ibiza.

6-921, José Ribas Mari, hijo de José y de María, 11 Enero 1903, San José.

85-920, Juan Riera Tur, hijo de Juan y de Margarita, 16 Enero 1903, Ibiza.

54-920, Antonio Mari Riera, hijo de Juan y de Catalina, 31 Enero 1903, Formentera.

32-920, Pedro Ferrer Roig, hijo de Juan y Eulalia, 10 Febrero 1903, Ibiza.

5-920, Juan Fort Tur, hijo de Sebastian y de Ana, 13 Febrero 1903, Ibiza.

52-918, José Vicente Serra Yern, hijo de Vicente y de María, 14 Febrero 1903, Formentera.

10-921, José Mari Ferrer, hijo de José y de Francisca, 15 Febrero 1903, San Juan.

82-920, Juan Castelló Verdera, hijo de Juan y de Rita, 16 Febrero 1903, Formentera.

110-919, Domingo Tur Tur, hijo de Domingo y de Esperanza, 22 Febrero 1903, Ibiza.

61-920 Jaime Escandell Juan, hijo de Jaime y de Manuela, 7 Marzo 1903, Formentera.

143-917, Antonio Mari Mari, hijo de Antonio y de María, 14 Marzo 1903, San Vicente.

146-919, Antonio Ribas Ribas, hijo de José y de Francisca, 16 Marzo 1903, San Agustín.

Ibiza 12 de Mayo 1922.—El Comandante de Marina, Joaquín Gutiérrez.

Núm. 1284

D. Maximiano Bravo Perez, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Andrés Avella Juaneada de treinta y cuatro años de edad, hijo de Cristobal y de Ana, casado, carretero, natural de Orliva, vecino de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero, penado en causa sobre contrabando de tabaco; para que dentro del término de quince días, a contar

desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia para cumplir la pena que le fué impuesta en la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto: se encarga a las Autoridades e individuos de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del referido penado, y conseguido, lo conduzcan a la Prisión de esta ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma a diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintidos.—Maximiano Bravo.—El Secretario, Luis Canals.

Núm. 1281

CEDULA DE CITACION

Cumpliendo mandato de S. S.ª recaído al pie de carta orden de la Excelentísima Audiencia provincial de Palma dimanante del rollo de causa que sigue contra Juan Vives Roiger, (Toboll) por robo, cito a éste por medio de la presente para que el día treinta de Junio próximo a las diez y media comparezca ante la referida Audiencia y asista a la celebración del juicio por Jurados de la expresada causa bajo apercibimiento de lo que haya lugar caso de incomparecencia.

Inca 15 Mayo de 1922.—El Secretario, Pedro J. Serra.

Núm. 1263

Don Gabriel Rera Alemany, Comandante de Infantería, Juez Permanente de la Capitanía General de Baleares e Instructor del expediente que se instruye para justificar el hecho, mediante el cual se propone el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Oficial de Carabineros Don Eduardo Gamero Martínez y su ordenanza Juan Angofía Sopa. En la madrugada del día 6 de Febrero próximo pasado y durante un

fuerte temporal que se desencadenó en la costa de Artá y encontrándose el mencionado oficial de Carabineros y su ordenanza en la posta conocida por los Calones, prestaron eficaz auxilio a los tripulantes del falucho San José que a consecuencia de haberse roto las amarras se encontraba a merced de las olas, consiguiendo con peligro para ellos poner a salvo, barco y tripulantes, entre los cuales figuraba un anciano de unos sesenta y cinco años.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el R. D. de 28 de Julio de 1910, se da publicidad al hecho por si alguna persona quisiera hacer manifestaciones en pró o en contra del derecho que pueda asistir al dicho oficial y carabinero a su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, se presenten ante este Juzgado en el término de 15 días, a partir de la publicación del presente edicto para oír sus manifestaciones.

Palma 15 de Mayo de 1922.—El Comandante Juez, Gabriel Riera.

Núm. 1258

REQUISITORIAS

Figuerola Figuerola Miguel, hijo de Andrés y de Esperanza, natural de Inca, Ayuntamiento de idem, Provincia de Baleares, de estado soltero, de veintitres años de edad, se ignoran más señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento Infantería Inca número sesenta y dos Don Jorge Fuster Valiente residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca 29 Abril 1922.—El Capitán Juez Instructor, Jorge Fuster.

Núm. 1269

Salvá Cardell Antonio, hijo de Antonio y de Margarita, natural de Lluch-

mayor, Ayuntamiento de id, provincia de Baleares, estado soltero, oficio zapatero, de 29 años de edad, estatura 1'650 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos velados, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, vestía traje de kaki cuando desertó, domiciliado últimamente en Lluchmayor, provincia de Baleares, procesado por ser cómplice en un delito de estafa, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta Don José Valero residente en Tetuan (Marruecos); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Tetuan 14 de Diciembre de 1921.—El Teniente Juez Instructor, José Valero.

Núm. 1283

Esteva Busquets Bernardo, hijo de Miguel y de Juana, domiciliado últimamente en Binisaleu, provincia de Baleares, comparecerá en el término de quince días a contar de la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el Comandante Juez Instructor Don Mateo Bosch Sansó perteneciente al Regimiento de Infantería Inca número 62, residente en esta Plaza, para notificarle la resolución recaída en el expediente que se le instruye por cambio de residencia sin autorización; y por falta de incorporación a filas.

Inca 18 Mayo de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 1144

D. Jorge Albis Capllonch, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Pollensa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución utilidades Capital perteneciente al 4.º trimestre del año

1921-22 de esta población, he dictado con fecha 27 de Marzo de 1922 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

- Magdalena Suau Carbó 2'06 pesetas.
- Juana A. Boig Buades 8'17.
- Francisco Suau Corró 1'49.
- Catalina Llobera Suau 4'09.
- Isabel Pujoll Coll 14'85.
- Miguel Noguera Juhá 14'85.
- Juan A. Llompard Cabanellas 4'95.

En Pollensa 21 de Abril de 1922.—El Recaudador, Jorge Albis.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

DEP.º DEL AYUNT.º DE STA. EULALIA DEL RIO

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	5.661'53	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3.100'00	
CARGO.	6.761'53	
Data pagos verificados en igual trimestre.	5.263'64	
Existencia para el trimestre que sigue.	1.497'89	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	631'53		631'53
Rc. para cub. el déficit.	11207'00	3100'00	14307'00
Reintegros.			
Cargo pesetas.	11.83'53	3100'00	14.938'53

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Gastos del Ayunt.º	2300'58	1572'23	3872'81
Policia de seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.	40'00	29'90	69'90
Corrección pública.	1141'81	78'15	1219'96
Montes.			
Cargas.	3463'86	3453'36	6906'72
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	87'15	130'00	217'15
Resultas.	1154'10		1154'10
Data pesetas.	8.77'00	5.263'64	13.440'64

En Santa Eulalia del Rio a Diciembre 31 1921.—El Depositario, Mariano Torres.—El Secretario-Contador, Bartolomé Qnapés.—V.º B.º—El Alcalde, Noguera.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CIUDADELA

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	29220'52	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	28245'99	
CARGO.	57466'51	
Data pagos verificados en igual trimestre.	28883'96	
Existencia para el trimestre que sigue.	28532'55	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.		1396'70	1396'20
Montes.			
Impuestos.	12438'77	9557'05	21995'82
Beneficencia.		84'55	84'55
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	29625'49		29675'49
Rc. para cub. el déficit.	45749'40	17208'19	62957'59
Reintegros.			
Cargo pesetas.	8.7813'66	28.245'99	11.6059'65

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Gastos del Ayunt.º	7180'65	1928'75	9104'40
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	11764'80	8677'73	15442'53
Instrucción pública.	1059'00	612'50	1701'50
Beneficencia.	7197'98	4608'14	11806'12
Obras públicas.	3762'45	2596'40	6358'85
Corrección pública.		1473'23	1473'23
Montes.			
Cargas.	25256'24	10097'54	35353'78
Ob. de nueva construc.	2372'02	2993'80	5305'82
Imprevistos.		950'87	950'87
Resultas.			
Data pesetas.	58.593'14	28.883'96	87.477'10

En Ciudadela a 31 de Enero de 1922.—El Depositario, Miguel Sintes.—El Secretario-Contador, Sebastián Febrer.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Pons.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PUIGPUÑENT

CUENTA del tercer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1.579'88	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2.000'10	
CARGO.	3.579'98	
Data pagos verificados en igual trimestre.	3.480'10	
Existencia para el trimestre que sigue.	99'88	

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.		30'00	30'00
Montes.			
Impuestos.	277'75		277'75
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.			
Rc. para cub. el déficit.	14140'52	2000'10	16140'62
Reintegros.			
Cargo pesetas.	14.448'27	2.000'10	16.448'37

PAGOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Gastos del Ayunt.º	4106'42	1700'00	5806'42
Policia de Seguridad.	260'00		260'00
Policia urbana y rural.	191'75		191'75
Instrucción pública.	890'00	110'00	1000'00
Beneficencia.	368'20	60'00	428'20
Obras públicas.	1980'50	1513'00	3493'50
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	5156'78	97'10	5253'88
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	177'25		177'25
Resultas.			
Data pesetas.	13.130'90	3.480'10	16.611'00

En Puigpuñent a 31 de Diciembre de 1921.—El Depositario, Antonio Bati.—El Secretario, Juan Adover.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Pons.